

Distrito Escolar de la Ciudad de Provo
Norma Serie 3000: Estudiantes

3115 P1

El propósito de la traducción de este material al idioma Español, es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero podrían existir diferencias en la traducción.

Estudiantes sin un Hogar

El personal de la escuela que identifica a los estudiantes como personas sin un hogar están obligados a notificar al Coordinador de Personas sin Hogar del distrito.

Definiciones

Niño sin un Hogar

"Niño sin un Hogar" es un niño o un joven. Un niño es considerado "sin un hogar" bajo la Ley de Educación para Personas sin un Hogar McKinney-Vento, si el niño carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada.

Esto incluye:

1. Los niños que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, problemas económicos, o una razón similar; que están viviendo en moteles, hoteles, parques de remolques, o zonas de campamento debido a la falta de una alternativa de alojamiento adecuado; que están viviendo en refugios de emergencia o de transición; que fueron abandonados en hospitales; o que están a la espera de su colocación en un hogar de cuidado de crianza;
2. Los niños que tienen como residencia principal nocturna un lugar público o privado que no está diseñado para ello o normalmente no es utilizado como un alojamiento nocturno regular para los seres humanos;
3. Los niños que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobuses o trenes, o lugares similares; y
4. Los niños migrantes que viven en las circunstancias mencionadas anteriormente. Un "niño migrante" significa un niño que es, o cuyo padre, cónyuge o tutor, es un trabajador agrícola migratorio, incluyendo un trabajador de lácteos migratorio, o un pescador migratorio, y que, en los 36 meses anteriores, con el fin de obtener, o acompañar a tal padre, cónyuge o tutor para obtener un empleo temporal o estacional en las labores agrícolas y de pesca:
 - a. Ha sido movido a otro distrito escolar; o
 - b. Reside en un distrito escolar y migra a una distancia de 20 millas o más a una residencia temporal para participar en una actividad de pesca.

Jóvenes sin Acompañamiento

Un "joven sin acompañamiento", es un joven que no se encuentra bajo la custodia física de un padre o tutor, que carece de un hogar como se definió anteriormente.

Escuela de Origen

"Escuela de origen" es la escuela a la que el niño asistió cuando estaba alojado en su hogar permanente o a la última escuela en la cual el niño estuvo inscrito.

Mejor interés

Para determinar el "mejor interés" del niño, el Distrito Escolar de la Ciudad de Provo deberá:

1. En la medida de lo posible, mantener al niño sin un hogar en la escuela de origen, excepto cuando vaya en contra de los deseos de los padres o tutores del niño; y
2. Dar una explicación por escrito al padre o tutor del niño sin un hogar, incluyendo una declaración de derechos de apelación, si el distrito manda al niño a una escuela diferente a la escuela de origen o a la escuela solicitada por el padre o tutor; y
3. En el caso de un menor sin acompañamiento, se tengan en cuenta las opiniones del niño y proporcione la forma requerida en el caso de un desacuerdo en la inscripción.

Inscripción

"Inscribirse" e "inscripción" incluye asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares.

Servicios para Estudiantes sin un Hogar

El distrito deberá servir a los niños sin un hogar de acuerdo a sus mejores intereses. El distrito deberá adoptar normas y prácticas para asegurar que los niños sin un hogar no sean estigmatizados o segregados por no tener un hogar.

Coordinador de Personas sin un Hogar del Distrito

El Coordinador de Personas sin un Hogar del Distrito informará al personal escolar, a los proveedores de servicios y a los defensores que trabajan con las familias que carecen de un hogar de las funciones del coordinador. El coordinador se asegurará de que:

1. Los niños sin un hogar sean identificados por personal de la escuela y a través de las actividades de coordinación con otras entidades y organismos;
2. Los niños sin un hogar estén inscritos en la escuela, y tengan una oportunidad plena y equitativa para tener éxito en las escuelas del distrito;
3. Los niños y las familias sin un hogar reciban los servicios educativos para los que son elegibles, incluyendo los programas educativos para estudiantes desfavorecidos, estudiantes con discapacidades y estudiantes dotados y talentosos; programas de formación profesional y educación técnica; programas para estudiantes con dominio limitado del Inglés; programas de comidas en la escuela; programas preescolares del distrito y Head Start; programas de cuidado para antes y después de la escuela; y

recomendaciones para el cuidado de la salud, dental, salud mental y otros servicios apropiados;

4. Los padres o tutores de los niños sin un hogar sean informados de las oportunidades educativas disponibles y cuenten con oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;
5. El aviso público de los derechos educativos de los niños sin un hogar se difunda en lugares tales como escuelas, albergues familiares y comedores cuando dichos niños reciban servicios bajo la Ley McKinney-Vento;
6. Los desacuerdos en las inscripciones sean mediados de conformidad con la Ley McKinney-Vento y con el procedimiento del debido proceso del distrito;
7. El padre o tutor del niño sin un hogar, y el menor sin acompañamiento, estén plenamente informados de todos los servicios de transporte, incluyendo el transporte a la escuela de origen, y cuenten con acceso al transporte de la escuela donde esté inscrito.

Información de Contacto

El distrito puede requerir que el padre o tutor del niño sin un hogar proporcione información de contacto.

Inscripción

La escuela seleccionada de acuerdo con la Ley de Mejoras de Asistencia Educativa para Personas sin un Hogar McKinney-Vento deberá inscribir inmediatamente al niño sin un hogar, incluso si el niño no es capaz de proveer los registros que normalmente se requieren para la inscripción. La escuela deberá comunicarse de inmediato con la última escuela a la que asistió para obtener los registros académicos y de otra índole. Si al niño le faltan vacunas o registros médicos, la escuela que lo está inscribiendo remitirá de inmediato al padre o tutor del niño con el coordinador de personas sin un hogar del distrito para obtener ayuda.

Inscripción en la Escuela de Origen

Para determinar la viabilidad de la educación de un estudiante sin un hogar en su escuela de origen, el distrito tendrá en cuenta los mejores intereses del estudiante con respecto a factores relevantes tales como:

1. Continuidad de la enseñanza
2. Edad y grado de colocación del estudiante
3. Distancia del trayecto e impacto en la educación del estudiante o necesidades especiales
4. Seguridad personal del estudiante
5. Necesidad del estudiante de enseñanza especial, como la Sección 504 o educación especial y servicios relacionados
6. Duración de la estancia prevista en un refugio temporal o en otra ubicación temporal
7. Zona probable de futuro alojamiento de la familia o joven
8. Tiempo restante del año escolar

9. Colocación en la escuela de los hermanos

Los servicios, incluyendo el transporte, que el distrito tiene obligación de proporcionar no deben ser considerados en la determinación de la viabilidad.

Admisiones

El director de la escuela notificará al coordinador de personas sin un hogar del distrito acerca del estudiante sin un hogar, el primer día de escuela después de su admisión.

Desacuerdos en la Inscripción

Si existe un desacuerdo en cuanto a la selección de la escuela o a la inscripción, el niño será admitido inmediatamente en la escuela en la que se solicitó la inscripción, mientras se resuelve el desacuerdo. El distrito dará una explicación por escrito al padre o tutor del niño sobre la decisión acerca de la selección de la escuela o de la inscripción, incluyendo el derecho para apelar la decisión. El distrito deberá remitir al niño, padre o tutor con el coordinador de personas sin un hogar del distrito, quien llevará a cabo el proceso para la resolución del desacuerdo con la mayor rapidez posible.

Colocación en la Escuela

El distrito no separará a los niños sin un hogar. El distrito deberá, de acuerdo con el mejor interés del niño y cuando sea posible:

1. Continuar la educación del niño en la escuela de origen durante el tiempo sin una vivienda, si la familia del niño no tiene un hogar entre los años académicos o durante un año académico;
2. Continuar la educación del niño en la escuela de origen durante el año académico, si el niño se encuentra alojado en forma permanente durante un año académico; o
3. Inscribir al niño sin un hogar en la escuela que le correspondiera de acuerdo a su ubicación temporal; o
4. Transferir al niño sin un hogar al distrito escolar o a una escuela autónoma que le corresponda según el domicilio donde resida, si hay espacio disponible según se define en las Reglas de Administración de Utah R277-616-1 (I).

El distrito deberá tomar la decisión respecto a la colocación sin tener en cuenta si el niño vive con sus padres que carecen de un hogar o si se ha colocado temporalmente en otro lugar.

Para determinar si el niño es residente o cuenta con un domicilio, el distrito puede considerar:

1. El lugar, aunque sea temporal, donde el niño duerme actualmente;
2. El lugar donde un niño que ya es independiente o la familia de un niño que no es independiente mantiene sus pertenencias;
3. El lugar que un niño que ya es independiente o el padre de un niño que no es independiente considera que es su casa; o
4. Las recomendaciones hechas por el Departamento de Servicios Humanos del Estado relativas al domicilio de un niño.

La determinación de que el niño resida o tenga su domicilio no se puede basar en:

1. Los recibos de alquiler o arrendamiento de un apartamento o casa;
2. La existencia o ausencia de una dirección permanente; o
3. Una residencia duradera en un lugar determinado.

Si la residencia o la elegibilidad de un niño estuviera en duda, el niño será admitido en la escuela hasta que se resuelva el problema.

Si la tutela de un menor de edad es otorgada a un residente del distrito por un tribunal o por designación del distrito bajo el Código de Utah 53A-2-202, el niño se convierte en un residente del distrito y no se cobrará colegiatura.

Transportación para Estudiantes sin un Hogar

El distrito deberá seguir las normas para garantizar el servicio de transporte, a petición del padre o tutor (o en el caso de un joven sin acompañamiento, a petición del coordinador del distrito de personas sin un hogar) hacia y desde la escuela de origen, de la siguiente manera:

1. Si el niño sin un hogar vive en el distrito en que se encuentra la escuela de origen, el distrito de origen proporcionará transporte al niño hacia y desde la escuela de origen.
2. Si el niño sin un hogar vive en un distrito distinto de aquel en que se encuentra la escuela de origen, el distrito de origen y el distrito en el que el niño sin un hogar está viviendo deberán ponerse de acuerdo sobre cómo dividir la responsabilidad y los costos para proporcionar al niño transporte hacia y desde la escuela de origen.
3. Si los distritos no son capaces de ponerse de acuerdo, la responsabilidad y los costos serán divididos por igual.

Continuación para el Servicio de Transporte

El distrito proporcionará transporte al estudiante sin un hogar asignado para asistir a la escuela de origen, según lo dispuesto por la ley. Si el estudiante ya no carece de un hogar, el distrito deberá seguir proporcionando transporte hacia y desde la escuela de origen hasta el final del año escolar, a petición de los padres o tutores.

Impedimentos en la Inscripción

El distrito deberá examinar y revisar las normas que pudieran actuar como barreras para la inscripción de los niños sin un hogar. El distrito tomará en consideración las cuestiones relativas al transporte, vacunas, residencia, certificados de nacimiento, registros escolares y otros documentos, y custodia. El distrito deberá prestar especial atención para asegurar la inscripción y la asistencia de los niños sin un hogar que no estén asistiendo actualmente a la escuela. Además, el distrito deberá adoptar normas y prácticas para asegurar que los niños sin un hogar no sean señalados o separados por no tener un hogar.

Servicios Equiparables

El Distrito proveerá a un niño sin un hogar con los servicios que son equiparables a los servicios que se ofrecen a otros estudiantes en la escuela en la que el niño está inscrito, incluyendo:

1. Servicio de transporte;
2. Servicio educativo en el que el niño cumpla con los criterios de elegibilidad;
3. Programas de formación profesional y técnica;
4. Programas para estudiantes dotados y talentosos; y
5. Programa de nutrición escolar.

Aviso

La información relativa a esta norma será:

1. Distribuida a todos los estudiantes identificados como personas sin un hogar al momento de su inscripción y una vez durante el año escolar o cuando sea solicitado.
2. Publicada en todas las escuelas del distrito.

Proceso de Resolución de Desacuerdos

En el caso de que un estudiante sin un hogar, o su padre o tutor, tengan una queja sobre la admisión, la colocación, o los servicios proporcionados por el distrito, esa persona dispondrá de los procedimientos de resolución de quejas establecidos en el procedimiento del Debido Proceso del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo. Cuando el director de la escuela se de cuenta de que existe una queja, deberá notificarla al coordinador del distrito de personas sin un hogar ese mismo día. En todo momento el coordinador del distrito de personas sin un hogar o la persona designada deberá acompañar y ayudar al estudiante, padre o tutor en el proceso de resolución de desacuerdos. Durante todo el proceso de resolución de desacuerdos, se permitirá que el estudiante sin un hogar asista a clases, reciba los servicios solicitados, y participe plenamente en las actividades escolares.

Fecha de Aprobación: 12 de marzo de 2013